

**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C.**, EN LO SUCESIVO EL “**IPICYT**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, **DR. LUIS ANTONIO SALAZAR OLIVO**, Y POR LA OTRA PARTE, LA **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, EN LO SUCESIVO “**LA BENEMÉRITA UNACH**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, **DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS**, ASISTIDO POR LA **DRA. SUSANA MARÍA SOSA SILVA**, DIRECTORA GENERAL DE MARCA UNACH, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

- I. Declara el “**IPICYT**”, a través de su Director General y Representante Legal que:
  - I.1. Es una Asociación Civil de participación estatal mayoritaria, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de decisión técnica y de gestión, constituida el 24 de noviembre de 2000, mediante Escritura Pública Número 1,663, del Tomo 81, otorgada ante la fe del Notario Público Número 33 del Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, Licenciado Leopoldo de la Garza Marroquín, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, bajo el Número 34,151, a Fojas 267, del Tomo 486 de Sociedades, Poderes y Comercio, el 18 de enero de 2001.
  - I.2. Es una entidad de la Administración Pública Federal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º, Fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 28 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
  - I.3. Tiene por objeto, entre otros, realizar actividades de investigación básica y aplicada en el área de ciencias exactas y naturales y disciplinas afines y, en su caso, elaborar los estudios socioeconómicos que las fundamenten, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales de nuestro país; orientar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y promover y gestionar ante las organizaciones públicas, sociales y privadas, la transferencia del conocimiento, en términos de lo que para el efecto se establezca en la normatividad aplicable.
  - I.4. Cuenta con el carácter de Centro Público, atento a lo establecido en los artículos 4º, fracción IV, 84º y Vigésimo Primero Transitorio de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, reconocido como tal por Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública y por el Consejo Nacional de

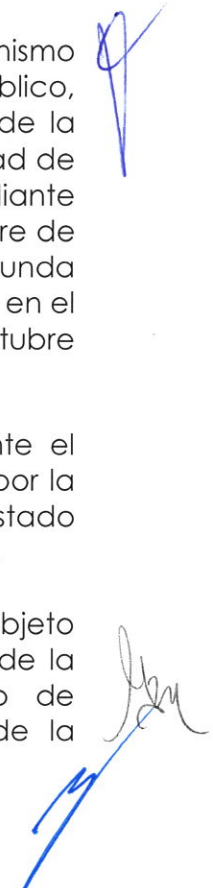


Ciencia y Tecnología, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2002.

- I.5.** El **Dr. Luis Antonio Salazar Olivo**, acredita su personalidad con el Testimonio de la Escritura Pública número dieciséis mil novecientos sesenta y siete, tomo tricentésimo trigésimo tercero, de fecha 25 de marzo del año 2024, pasado ante la fe del Licenciado Ángel Saúl Méndez Alba, Titular de la Notaría Pública número 14, con ejercicio en la ciudad de San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí, contando con las facultades amplias y suficientes para celebrar todo tipo de contratos y convenios, y que dichos poderes y facultades a la fecha de firma del presente contrato, no le han sido revocados, disminuidos ni modificados en forma alguna.
- I.6.** Su Registro Federal de Contribuyentes es: **IPI001124PX5**.
- I.7.** Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en camino a la Presa San José, Número 2055, Colonia Lomas 4ª. Sección, Código Postal 78216, en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí.

**II.** Declara "**LA BENEMÉRITA UNACH**", a través de su representante, que:

- II.1.** De conformidad con el **artículo 3 (tres)** de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, creado ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad, mediante Decreto número noventa y ocho (98), de fecha veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43 (cuarenta y tres), de fecha veintitrés (23) de octubre del mismo año.
- II.2.** La Universidad Autónoma de Chiapas fue declarada Benemérita mediante el Decreto No. 275, de fecha once de junio de dos mil veinticinco, expedido por la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y publicado en el Periódico Oficial número 044.
- II.3.** Conforme al **numeral 4 (cuatro)** de su precitada Ley Orgánica, tiene por objeto incidir en el desarrollo social, económico, político y cultural de Chiapas y de la Nación, particularmente de la región sur-sureste del país, así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la



investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura.

- II.4. La personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento y la representación legal, en términos del numeral **16 (dieciséis)** de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, **Dr. Oswaldo Chacón Rojas**, con nombramiento otorgado por la Honorable Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Chiapas, el día seis (6) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con efectos a partir de ese mismo día.
- II.5. Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Dr. Belisario Domínguez, kilómetro 1081 sin número, Edificio de Rectoría, Colina Universitaria, Colonia Terán, código postal número 29050, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. Declaran "**LAS PARTES**" que:

- III.1. Se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para celebrar el presente instrumento y manifiestan estar conformes con las declaraciones que anteceden.
- III.2. Es su voluntad celebrar el presente Convenio General de Colaboración obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.
- III.3. De acuerdo a los requisitos actuales consignados en sus correspondientes figuras jurídicas, estatutos, reglamentos y normas, es su deseo prestarse apoyo mutuo para la consecución de sus objetivos en general y particularmente en las áreas relativas al objeto de este Convenio General de Colaboración.

En mérito de lo antes expuesto, "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para que "**LAS PARTES**" de manera conjunta organicen y desarrollen actividades, académicas, de formación de recursos humanos, capacitación, científicas, tecnológicas, culturales, de investigación, de vinculación y de difusión, de conformidad con la normatividad interna dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

## SEGUNDA. ALCANCES.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** acuerdan llevar a cabo en forma conjunta las actividades que, de manera enunciativa, mas no limitativa, se describe a continuación:

- a) Investigación científica, desarrollo tecnológico y proyectos de vinculación.
- b) Servicios de asesoría y consultoría.
- c) Formación, capacitación e intercambio de recursos humanos, materiales o de equipos para efectuar evaluación de tecnologías y técnicas vinculadas con las áreas de interés.
- d) Identificación, concentración y difusión de información técnica o científica.
- e) Acciones conducentes al uso o, intercambio o, préstamos de equipos para realizar prueba o, prácticas o, el desarrollo de proyectos.
- f) Las demás acciones que acuerden **"LAS PARTES"** en el marco del presente instrumento jurídico.

## TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la realización de los alcances previstos en la cláusula que antecede, **"LAS PARTES"** desarrollarán programas o proyectos específicos que, de ser aprobados, serán formalizados como Convenios Específicos de Colaboración que serán suscritos por conducto de los representantes de **"LAS PARTES"**.

Los Convenios Específicos de Colaboración no podrán oponerse a las cláusulas del presente Convenio General de Colaboración y deberán señalar con precisión el objeto y programa de las actividades concretas a realizar; las obligaciones de cada una de **"LAS PARTES"** y, en su caso, dependiendo de las características de las acciones, se podrán establecer en forma enunciativa más no limitativa, el calendario de actividades, la definición de la titularidad de los derechos de autor o de propiedad industrial, publicación de resultados, presupuestos requeridos, aportación de recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, gastos de transportación, alimentación, hospedaje y las demás que acuerden **"LAS PARTES"**, incluyendo todos los datos necesarios para determinar con exactitud motivos, fines y alcances de cada uno de los proyectos, los cuales deberán siempre estar equilibrados en beneficios y obligaciones.

## CUARTA. COMITÉ ASESOR.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio General de Colaboración y de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, **"LAS PARTES"** constituirán un Comité Asesor integrado por un representante titular y un suplente por cada una de las instituciones signatarias, quedando de la siguiente manera:



Por parte del "IPICYT", se designa como representante titular a la **Mtra. María Gabriela Motilla Chávez**, Directora de Vinculación, con correo electrónico **gabriela.motilla@ipicyt.edu.mx** y número de teléfono (444) 8342000 extensión 2006.

Por "LA BENEMERITA UNACH" designa como **representante titular** a la **Dra. Susana María Sosa Silva**, Directora General de Marca UNACH, con correo electrónico: **info@marcaunach.mx** y teléfono institucional: 961 6178000 Ext. 5631, o quien en lo futuro la sustituya en sus funciones.

El Comité Asesor contará con las facultades y obligaciones, siguientes:

- Determinar los mecanismos de funcionamiento del Comité Asesor.
- Determinar los procedimientos de comunicación y coordinación entre "**LAS PARTES**" para la ejecución de las actividades, planes de trabajo y obligaciones comprometidas en este Convenio General de Colaboración y en los Convenios Específicos de Colaboración.
- Determinar las acciones factibles de ejecución y presentar para su aprobación a los titulares de "**LAS PARTES**", los proyectos específicos de trabajo que serán objeto de los Convenios Específicos de Colaboración.
- Realizar las gestiones necesarias para que los proyectos específicos de trabajo aprobados por los titulares de "**LAS PARTES**", adquieran validez de Convenios Específicos de Colaboración, de acuerdo a lo establecido en la **Cláusula Tercera** de este instrumento.
- Dar seguimiento a las actividades previstas en este Convenio General de Colaboración y las que se prevean en los Convenios Específicos de Colaboración.
- Reunirse periódicamente en forma alternada en las instalaciones de cada una de "**LAS PARTES**", con objeto de evaluar el desarrollo de las acciones derivadas del presente Convenio General de Colaboración y de los Convenios Específicos de Colaboración.
- Resolver las controversias que surjan durante la vigencia del presente Convenio General de Colaboración o, en su caso, de los Convenios Específicos de Colaboración.
- Las demás que acuerden "**LAS PARTES**".

Los integrantes del Comité Asesor podrán ser sustituidos en cualquier momento por "**LAS PARTES**", debiendo notificar la parte que haga la sustitución a su contraparte por escrito, con una anticipación de cinco días hábiles a la fecha en que surta efectos la sustitución.

#### QUINTA. DE LOS RECURSOS.

Para el desarrollo y cumplimiento del objeto y demás actividades previstas en el presente instrumento, "**LAS PARTES**" podrán gestionar en forma conjunta o separada, ante otras instituciones, dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional e internacional, la obtención de los recursos financieros para la realización de los

programas o proyectos específicos de trabajo. En caso de que dichos recursos no puedan ser obtenidos total o parcialmente de una fuente externa, serán aportados en forma conjunta y equitativamente por **"LAS PARTES"** de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, en la forma y términos que se establezca en los Convenios Específicos de Colaboración correspondientes.

Aunado a lo anterior, **"LAS PARTES"** de acuerdo a la normativa y previa autorización por cada una de **"LAS PARTES"** podrán facilitar el uso de sus equipos e instalaciones que se encuentren disponibles conforme al calendario y programas de actividades que de común acuerdo establezcan, con la finalidad de efectuar pruebas, prácticas o investigaciones objeto de los Convenios Específicos de Colaboración.

#### **SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Toda información o los datos que **"LAS PARTES"** se entreguen o divulguen por cualquier medio y con motivo del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven deberá de ser preservada en extrema confidencialidad, y en consecuencia no podrá ser duplicada, reproducida, divulgada, enajenada o transferida a ningún tercero, sin previa autorización por escrito de la parte que haya entregado la información, excepto cuando la divulgación que se haga a las personas que tengan necesidad de conocerla, siempre y cuando éstas tengan relaciones laborales o profesionales con la parte receptora de la información, y hayan sido asignadas, autorizadas o contratadas para la intervención en el desarrollo de los objetivos y trabajos que se deriven del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven. Dichas personas deberán ser adecuadamente informadas de la confidencialidad de la información, quedando a cargo de la parte receptora, la obligación de vigilar a las citadas personas para que mantengan siempre en estricta confidencialidad la referida información.

La parte que entregue o divulgue información, será responsable de las violaciones a los derechos de autor y de propiedad industrial de terceros, obligándose a indemnizar y sacar en paz y a salvo de todas las reclamaciones, demandas o acciones que, en su caso, hagan los terceros titulares de los derechos de propiedad intelectual a la parte receptora de la información, incluyendo los gastos, cargos, honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudieran provocar dichas reclamaciones.

Toda la información que sea comunicada o divulgada por una parte a la otra en forma verbal deberá ser ratificada por escrito a la parte receptora de la información, dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la fecha de la divulgación verbal, la información comunicada o divulgada en forma verbal, se considerará para los efectos del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven como **"Información Confidencial"**.



**“LAS PARTES”** no estarán obligadas a guardar confidencialidad de la información que se entreguen o divulguen, aún en el caso de que haya sido clasificada o identificada por cualquiera de ellas como **“Información Confidencial”** al momento de la entrega, cuando dicha información sea del dominio público en el acto en que sea recibida por alguna de **“LAS PARTES”**, a reserva de que, la difusión de la información haya sido provocada por la violación al presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, así también cuando ya sea conocida o del dominio de alguna de **“LAS PARTES”** anteriormente a su entrega, siempre y cuando se compruebe el dominio o conocimiento de la información por medio de documentos fechados que acrediten de manera indiscutible el conocimiento de tal información, y cuando sea comunicada, por un tercero que no dependa ni directa, ni indirectamente de alguna de **“LAS PARTES”**; Asimismo, la información que debe ser considerada como pública de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**“LAS PARTES”** se obligan a utilizar la información que se hubiesen entregado o divulgado únicamente para los fines y objetivos a la que se haya destinado, y para la correcta o adecuada colaboración entre ellas, respecto a los objetivos y trabajos que desarrollen en virtud del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven.

En el supuesto de que a una de **“LAS PARTES”**, se le requiera por mandato u orden de autoridad competente entregar o revelar, parcial o totalmente la información que hubiese recibido de otra parte la parte que sea requerida, deberá notificar a la otra, tan pronto como le sea posible y previamente a la revelación o entrega de la información, sobre la existencia de dicho requerimiento, para que pueda ejercitar las acciones legales correspondientes, y de subsistir la obligación de la parte que haya sido requerida por mandato u orden de autoridad competente, ésta entregará la información requerida sin ninguna responsabilidad para ella.

**“LAS PARTES”** convienen que cualquier uso o revelación no permitido en el presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, respecto de la información que haya sido entregada o divulgada por una parte a la otra, podrá ser motivo de responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Penal Federal, además de las infracciones que señala la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y demás normas aplicables. En consecuencia, la parte responsable de la violación responderá de los daños que su conducta haya ocasionado a la otra parte, a sus clientes y/o proveedores, y/o asociados, y/o terceros.



Ninguna de **"LAS PARTES"** usará el nombre de la otra parte para propaganda, publicidad, notas, etiquetado de producto o para cualquier otro propósito, a menos de que cuente con el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

Salvo pacto en contrario, la obligación de mantener en estricta confidencialidad la información, será continua y permanente aún en el caso de que concluya la vigencia de este instrumento, sin incluir la información que debe ser considerada como pública de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**"LA BENEMÉRITA UNACH"** acuerda que es responsable, para los efectos que marca la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, de proteger los datos personales de cualquier persona que deriven como consecuencia del objeto del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, conforme a la normatividad citada, contra la destrucción, pérdida, alteración no autorizada, divulgación o acceso indebido o accidental.

**"IPICYT"** garantizarán el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización, entendiéndose por éstos a cualquier información proporcionada por **"LA BENEMÉRITA UNACH"** concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, incluyendo sus datos personales sensibles, lo anterior, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

#### **SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR Y DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.**

Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento, corresponderán a **"LAS PARTES"** en términos de su participación, otorgando en todo momento el reconocimiento moral a las personas que hayan intervenido en la realización o generación de algún derecho de propiedad intelectual que se encuentre regulado en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o en la Ley de la Propiedad Industrial.

**"LAS PARTES"** acuerdan que podrán utilizar la información o resultado de los trabajos que se deriven del presente instrumento y que no sea de carácter confidencial, para los fines propios de su naturaleza académica, de docencia y/o investigación.

Las publicaciones que lleguen a emitirse como resultado de los trabajos conjuntos, se realizarán de común acuerdo y previa protección legal que proceda, gozando conjuntamente de los reconocimientos que por este concepto se generen.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que las actividades relacionadas con las estrategias de protección de la propiedad intelectual, la designación de los encargados de realizar las gestiones de la protección ante las oficinas de la propiedad intelectual, el pago de los costos de la protección y las fechas en las que se decida iniciar el proceso de dicha protección, serán realizados por mutuo acuerdo y determinados en el instrumento jurídico correspondiente.

#### **OCTAVA. PUBLICACIONES.**

**"LAS PARTES"** convienen que cualquiera de ellas podrá publicar los resultados en sus labores académicas o de investigación, dando el debido reconocimiento a los autores, previa autorización por escrito de la otra parte. Para ello someterá el manuscrito con 20 días de anterioridad a la fecha en que pretenda someter la publicación. Si pasado ese tiempo no tuviera respuesta de la otra parte, se entenderá que aquélla ha dado su autorización.

En caso de que los trabajos que se deseen publicar se consideren de interés comercial, **"LAS PARTES"** podrán publicar sólo hasta que la tecnología haya sido debidamente protegida, ya sea en México o en los países en que se considere conveniente.

Ninguna de **"LAS PARTES"** usará el nombre de la otra parte para propaganda, publicidad, notas, etiquetado de producto o para cualquier otro propósito, a menos de que cuente con el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

#### **NOVENA. RELACIONES LABORALES.**

**"LAS PARTES"** convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente Convenio General de Colaboración y de sus Convenios Específicos de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso **"LAS PARTES"** serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios, ya sea que el citado personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de cada institución o en las instalaciones de estas a la que fueren comisionados. **"LAS PARTES"** convienen por lo mismo, en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte, así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales y de propiedad intelectual, cometan dichas personas, y los gastos en que incurran **"LAS PARTES"**, por tales juicios y/o reclamaciones.

Si en la realización de los Convenios Específicos de Colaboración interviene personal que preste sus servicios con instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, continuarán siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona que los contrató, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, con ninguna de **"LAS PARTES"** que suscriben el presente Convenio General de Colaboración.

#### **DÉCIMA. VIGENCIA.**

El presente Convenio General de Colaboración tendrá una vigencia de **cinco (5) años**, contados a partir de la fecha de su firma y podrá prorrogarse por periodos iguales mediante notificación por escrita de las partes y previa evaluación de los resultados obtenidos.

#### **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.**

El presente Convenio General de Colaboración solo podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes de **"LAS PARTES"**, asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo, y las decisiones que se tomen deberán hacerse por escrito y estarán firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente instrumento como partes integrantes del mismo.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Se podrá dar por terminado en forma anticipada el presente instrumento de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, en cuyo caso, deberán establecer el finiquito de sus derechos y obligaciones derivados del presente Convenio General de Colaboración para que surta efectos la terminación anticipada, no obstante, los Convenios Específicos de Colaboración que se encuentren vigentes al momento de la terminación anticipada, deberán continuarse hasta su total conclusión, salvo acuerdo en contrario por escrito.

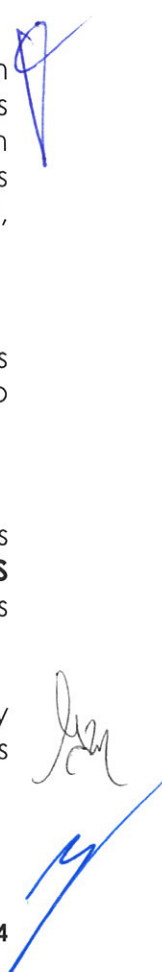
#### **DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.**

En caso de incumplimiento de cualquiera de **"LAS PARTES"** a las cláusulas establecidas en el presente Convenio General de Colaboración, la parte afectada tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión, según convenga a sus intereses.

#### **DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.**

Salvo lo expresamente pactado en este Convenio General de Colaboración y en los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por la falta o retraso en el cumplimiento de sus obligaciones por caso fortuito o de fuerza mayor.

**"LAS PARTES"** realizarán sus mejores esfuerzos a fin de minimizar la duración y consecuencias de dicha falta o retraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.



Todo caso fortuito o de fuerza mayor que pudiera resultar en demoras o impedimentos para la exitosa ejecución del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, será notificado por escrito a la otra parte, en un plazo no mayor de diez días naturales de ocurridos los hechos.

En caso de presentarse alguna eventualidad de caso fortuito o de fuerza mayor, el presente Convenio General de Colaboración o el Convenio Específico de Colaboración correspondiente, será ampliado por el tiempo necesario para compensar el retraso ocasionado por dicho acontecimiento.

#### **DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

“LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños que se puedan derivar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio General de Colaboración o de sus Convenios Específicos de Colaboración, debido al caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores académicas o administrativas, acordándose que al desaparecer dichas causas, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubieren establecido.

#### **DÉCIMA SEXTA. ASUNTOS NO PREVISTOS.**

“LAS PARTES” convienen que aquellos asuntos no previstos en el presente Convenio General de Colaboración y que surjan durante su vigencia, serán resueltos de común acuerdo por los miembros del Comité Asesor, apelando a la buena fe y a la consecución del desarrollo del objeto del presente instrumento, haciendo constar sus decisiones por escrito.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.**

Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos o las obligaciones establecidas en el presente Convenio General de Colaboración o en los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, salvo autorización expresa y por escrito que, en su caso, otorgue su contraparte.

#### **DÉCIMA OCTAVA. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.**

“LAS PARTES” convienen expresamente y aceptan que, en el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración o de sus Convenios Específicos de Colaboración, podrán realizar toda clase de adquisiciones de bienes muebles y de servicios con cargo a los recursos que, en su caso, sean aportados en virtud del presente instrumento, o de sus Convenios Específicos de Colaboración, los cuales quedarán

sujetos al régimen patrimonial que le corresponda a la parte adquirente y de acuerdo con la normatividad que les sea aplicable.

#### **DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS Y DEMÁS OBLIGACIONES FISCALES.**

Cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales aplicables en territorio nacional tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración y de los Convenios Específicos de Colaboración que de este instrumento se deriven.

#### **VIGÉSIMA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.**

Los encabezados y definiciones establecidas en el presente instrumento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos y en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en el clausulado del presente Convenio General de Colaboración.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. NATURALEZA JURÍDICA DE "LAS PARTES".**

Para los efectos del presente Convenio General de Colaboración, **"LAS PARTES"** mantendrán su naturaleza jurídica, personalidad y derechos en forma independiente, motivo por el cual no se crean vínculos de sociedad, asociación, conversión, fusión, representación o relación de agencia o comisión entre **"LAS PARTES"**, ya que únicamente tendrán los derechos y obligaciones que se establezcan en el presente instrumento.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. CAMBIO DE DENOMINACIÓN O REPRESENTACIÓN.**

**"LAS PARTES"** convienen en que si durante la vigencia del presente Convenio General de Colaboración, por cualquier causa el **"IPICYT"** o **"LA BENEMÉRITA UNACH"** llegaren a cambiar de denominación o de representante legal, el presente instrumento subsistirá en los términos establecidos.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.**

El presente instrumento constituye el único acuerdo entre **"LAS PARTES"** con relación al objeto del mismo y deja sin efecto respecto de dicho objeto cualquier negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha de su firma.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.**

Para todo lo relacionado con el presente Convenio General de Colaboración y de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven, **"LAS PARTES"** señalan como sus domicilios los ya referidos en el apartado de las declaraciones. Y para efectos de recibir toda clase de notificaciones, avisos y documentos en forma electrónica, el **"IPICYT"** señala la siguiente cuenta de correo electrónico: [mayra.romero@ipicyt.edu.mx](mailto:mayra.romero@ipicyt.edu.mx),

asimismo, **"LA BENEMÉRITA UNACH"** señala la siguiente cuenta de correo electrónico: [rectoria@unach.mx](mailto:rectoria@unach.mx).

**"LAS PARTES"** convienen expresamente que todo tipo de notificación, aviso o documento que requieran efectuarse o entregarse en relación con el presente Convenio General de Colaboración, se considerará válido si es entregado en cualquiera de los domicilios o cuenta de correo electrónico, en el entendido que las notificaciones, avisos o documentos que se entreguen en los domicilios se harán por correo certificado, mensajería u otro tipo de servicios que cuenten con acuse de recibo, la información enviada por correo electrónico en las cuentas señaladas por **"LAS PARTES"**, tendrán plena validez jurídica y se considerarán fehacientemente recibida por los representantes legales de **"LAS PARTES"** y surtirán efectos de notificación personal a los representantes legales de **"LAS PARTES"**; tanto la entrega como la recepción del documento electrónico

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** cambie sus cuentas de correo electrónico, o su domicilio, deberá dar el aviso correspondiente a su contraparte, con cinco días naturales de anticipación, con objeto de que se proceda a formalizar el convenio modificatorio respectivo, en el que se hará constar el nuevo domicilio o, la nueva cuenta de correo electrónico, sin este requisito, las notificaciones, avisos y documentos que se tengan que efectuar o entregar, se harán en los domicilios o cuenta de correo antes señalados y surtirán plenamente sus efectos legales.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

**"LAS PARTES"** convienen que el presente Convenio General de Colaboración es producto de buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, así como de los Convenios Específicos de Colaboración que se suscriban al amparo del presente instrumento, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, podrá ser resuelta por el Comité Asesor descrito en la **Cláusula Cuarta** de este instrumento por escrito y de común acuerdo, en un plazo de diez (10) días naturales contados a partir del inicio de sus pláticas conciliatorias.

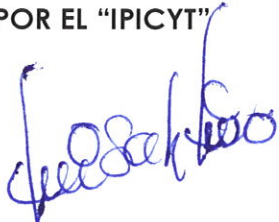
#### **VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.**

En el supuesto de que no se llegare a un arreglo conforme a lo establecido en la cláusula que antecede, **"LAS PARTES"** se someterán para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio General de Colaboración o de los Convenios Específicos de Colaboración que del mismo se deriven a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. o en su caso en el domicilio de la parte que ejercite su derecho de acción, renunciando la parte demandada al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Enteradas **"LAS PARTES"** del alcance, contenido y fuerza legal del presente Convenio General de Colaboración y por no contener dolo, error, mala fe ni cláusula contraria a

derecho, lo firman de conformidad en dos tantos en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, el 21 de mayo de 2026.

POR EL "IPICYT"

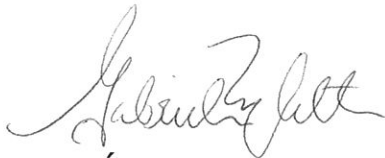


**DR. LUIS ANTONIO SALAZAR OLIVO**  
DIRECTOR GENERAL Y  
REPRESENTANTE LEGAL

POR "LA BENEMÉRITA UNACH"



**DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS**  
RECTOR



**MTRA. MARÍA GABRIELA MOTILLA CHÁVEZ**  
DIRECTORA DE VINCULACIÓN  
IPICYT



**DRA. SUSANA MARÍA SOSA SILVA**  
DIRECTORA GENERAL DE MARCA  
UNACH

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN**, CELEBRADO ENTRE EL **INSTITUTO POTOSINO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, A.C.**, Y LA **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2026, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, INSTRUMENTO QUE CONSTA DE 14 FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS, EN TAMAÑO CARTA ESCRITAS SOLO EN EL ANVERSO, INCLUIDA LA PRESENTE.